

TRANSCRIBIR



Resolución Jefatural

N° 420-2014 - MINEDU/SG-OGA-UPER

Lima, 04 MAR. 2014

Visto, el Expediente N° 213436-2014 en (04) folios útiles; y;

CONSIDERANDO:

Que, **YONI CRISTIAN ARAMBULO MOGOLLON**, trabajador del régimen especial de Contratación Administrativa de Servicios - Decreto Legislativo N° 1057, quien presta servicios en la Unidad de Medición de la Calidad Educativa del Ministerio de Educación, solicita licencia por paternidad, para lo cual adjunta el Acta de Nacimiento CUI N° 78361387 emitida por la RENIEC, Oficina Registral del distrito de Piura, provincia y departamento de Piura, en la cual se observa que Ale Cristian Arambulo Feria, hijo del recurrente, nació el 09 de diciembre del 2013 en el Clínica Los Cocos;

Que, de acuerdo a lo establecido en el inciso 8.A.2 del Decreto Supremo N° 075-2008-PCM, modificado por el Decreto Supremo N° 065-2011-PCM, señala: "El Trabajador sujeto al régimen del Decreto Legislativo N° 1057 tiene derecho a licencia por paternidad, en el caso del alumbramiento de su cónyuge o conviviente, de acuerdo a lo establecido en la Ley N° 29409 - Ley que concede el derecho de licencia por paternidad a los trabajadores de la actividad pública y privada";

Que, asimismo, el artículo 3° del Decreto Supremo N° 014-2010-TR, reglamento de la Ley N° 29409, establece: "La licencia por paternidad tiene una duración de cuatro (4) días hábiles consecutivos. Para estos efectos, se contabilizarán como días hábiles los días en los que el trabajador tenga la obligación de concurrir a prestar servicios a su centro laboral" y el artículo 5°, señala: "El inicio de la licencia por paternidad se hace efectivo en la oportunidad que el trabajador indique, entre la fecha de nacimiento del hijo o hija y la fecha en que la madre o el hijo o hija sean dados de alta por el centro médico respectivo".

Que, al respecto, el literal g) del artículo 6° de la Ley N° 29849, Ley que establece la eliminación progresiva del Régimen Especial del Decreto Legislativo N° 1057 y otorga Derechos Laborales señala que, los servidores contratados bajo la modalidad de contrato administrativo de servicios - CAS, tiene derecho a las licencias que tienen los trabajadores de los regímenes laborales generales; siendo procedente, expedirse la presente resolución concediendo la suspensión de la obligación de prestación de servicios con contraprestación, por paternidad, a partir del 11/12/2013, de acuerdo a lo solicitado por el recurrente;

De conformidad con el Decreto Ley N° 25762, modificado por Ley N° 26510 y el Decreto Supremo N° 006-2012-ED

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Conceder, suspensión de la obligación de prestación de servicios con contraprestación, por paternidad, a **YONI CRISTIAN ARAMBULO MOGOLLON**, con Código Modular N° 1002792462, trabajador de la Unidad de Medición de la Calidad Educativa, por 04 días laborables, del 11/12/2013 al 16/12/2013, por los fundamentos expuestos en los considerandos de la presente resolución.

Regístrese y comuníquese,



JUAN ENRIQUE MEJIA ZULOETA
Jefe de la Unidad de Personal
Ministerio de Educación